

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD AL CONVERTIR LA MULTA EN PENA  
DE PRISIÓN PERMANENTE**

**MEISY MINORKA MONZÓN BRENES**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD AL CONVERTIR LA MULTA EN PENA  
DE PRISIÓN PERMANENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MEISY MINORKA MONZÓN BRENES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández

**Vocal:** Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López

**Secretario:** Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

**Vocal:** Licda. Paula Estefany Osoy Chamo

**Secretaria:** Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

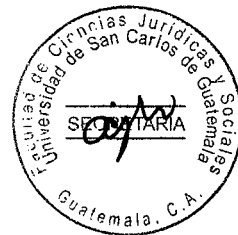
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MEISY MINORKA MONZÓN BRENES, titulado VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD AL CONVERTIR LA MULTA EN PENA DE PRISIÓN PERMANENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

SECRETARIA

DECANATO





**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

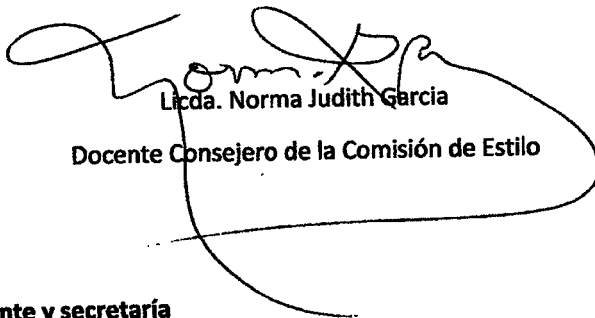
Guatemala, 01 de marzo de 2021  
**FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECIBIDO**  
02 MAR. 2021  
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: *Therese*

Respetuosamente a usted informo que procedí de forma electrónica a revisar la tesis de la Bachiller **MEISY MINORKA MONZON BRENES**, la que se titula **VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD AL CONVERTIR LA MULTA EN PENA DE PRISIÓN PERMANENTE**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Norma Judith Garcia  
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaria



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario  
Teléfono: 5916-5885  
6 av. 0-60 Zona 4 torre profesional 1 oficina 701 ciudad capital

Guatemala, 28 de Agosto de 2020

Licenciado  
Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Bonilla:

En cumplimiento del nombramiento emitido por la jefatura a su cargo, me permito informar que procedí asesorar el trabajo de tesis originalmente titulado **“REPERCUSIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA COMO PENA PRINCIPAL EN EL HACINAMIENTO DE LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PAGO”**, de la bachiller **MEISY MINORCA MONZÓN BRENES**. El título de la tesis fue modificado, siendo la intitulación correcta: **“VIOLACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD AL CONVERTIR LA MULTA EN PENA DE PRISIÓN PERMANENTE”**; para ello declaro que la bachiller no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley por lo que me permito exponer lo siguiente:

I. Al realizar la asesoría, sugerí correcciones que fueron subsanadas por considerar necesarias y adecuadas para el trabajo de investigación a nivel científico, estableciendo lo siguiente:

a) **El contenido científico y técnico de la tesis:** La bachiller abarco la rama del Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Penal. Ella propuso que había una violación al derecho de libertad al convertir la multa en pena de prisión permanente por ser un tema que impacta en la realidad nacional; a través de la investigación que realizó pudo comprobar que si lo hay, las soluciones y contribuciones se puede brindar al Estado de Guatemala.

b) **La metodología y técnicas de investigación:** Consistió en la aplicación científica de los métodos analítico y deductivo. Así mismo, se aplicaron las técnicas de investigación documental y bibliográfica; mediante las cuales la bachiller comprobó, se fundamentó, documentó y expuso acerca de la violación al derecho de libertad al convertir la multa en pena de prisión permanente.

c) **Redacción utilizada:** La investigación quedo estructurada en cuatro capítulos, secuenciados entre sí, empezando con temas que introducen al lector poco a poco hacia el desarrollo del tema central además reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, precisión y coherencia. Habiendo la bachiller redactado con un lenguaje técnico y comprensible al lector.



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario  
Teléfono: 5916-5885

6 av. 0-60 Zona 4 torre profesional 1 oficina 701 ciudad capital

d) **Contribución científica:** Esta impacta en el marco del Derecho Penal. Es novedoso y especial, por tratar de manera directa la violación del Derecho Constitucional de libertad, de las personas que se encuentran cumpliendo largas condenas por no contar económicamente con liquidez para hacer efectiva su pena pecuniaria pudiendo realizar con estas personas otro tipo de trabajo que les permita cumplir con su condena y además de esto cumplir con el mandato constitucional de readaptación y reeducación de los condenados. Por ello a mi juicio esta investigación se convierte en una fuente de estudio y de idónea consulta.

e) **Opinión acerca de la conclusión discursiva:** Obedece a la realidad social y jurídica, por ello comparto con la investigadora, por estar debidamente fundamentada, previamente en el plan de investigación. La bachiller concluyó la presente investigación aportando jurídica, doctrinaria y legalmente como una solución a la problemática presentada en la investigación realizada, que se reforme la pena de multa y pase a ser una pena accesoria, que su conversión para el pago de esta pena sea a través de trabajo material e intelectual para reeducar y resocializar al condenado cumpliendo con el mandato constitucional; además de la reforma en la Ley del Régimen Penitenciario.

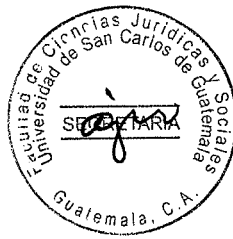
f) **Opinión acerca de la bibliografía:** Se verifico que fuera la correcta, teniéndose a la mano la información necesaria para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

II. Concluyo este dictamen en atención al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; informando a usted que **APRUEBO** la presente investigación y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a la bachiller **MEISY MINORKA MONZÓN BRENES**, para que prosiga con el trámite necesario para su orden de impresión y graduación.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ÁREVALO  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 7792

*Licenciado  
Juan Carlos Ríos Arévalo  
Abogado y Notario*



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de junio de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MEISY MINORKA MONZÓN BRENES, con carné 201212430,  
 intitulado REPERCUSIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE MULTA COMO PENA PRINCIPAL EN EL HACINAMIENTO DE  
LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PAGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

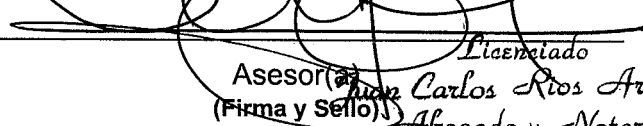
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

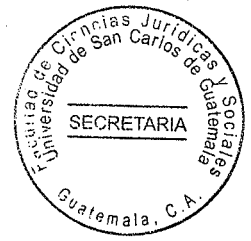


Fecha de recepción 03 / 07 / 2020

f)   
 Licenciado  
 Asesor(a) Juan Carlos Ríos Arévalo  
 (Firma y Sello) Abogado y Notario







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi proveedor, mi guía, mi sostén  
y mi fuente de sabiduría.

### **A MI PADRE:**

Papito, si estoy leyendo esto es porque  
cumplí tu sueño y el mío, gracias por ser  
mi guía y ejemplo en esta tierra, por tus  
consejos y apoyo, pero sobre todo por el  
amor que me brindaste. Te amo. (+).

### **A MI MADRE:**

Porque me has enseñado a luchar por lo  
que deseo y no rendirme, por tu  
paciencia y tus cuidados, te amo, espero  
te sientas orgullosa de mí.

### **A MIS HERMANOS:**

Son mi inspiración y motor, gracias  
porque siempre me han alentado y  
animado cuando quiero dejar de seguir,  
por acompañarme en todo momento, y a  
mi demás familia por su amor y  
acompañamiento. Los amo.



**A MIS MAESTROS:**

Por enseñarme todo el conocimiento plasmado en leyes y en sus experiencias, por sus consejos y por recordarme que todo es cuestión de esfuerzo y actitud. Gracias, en especial a mis padrinos y mi asesor de tesis.

**A MI NOVIO:**

Por su confianza y apoyo incondicional, Te amo. Eres increíble.

**A MIS AMIGOS:**

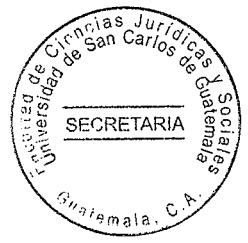
Por confiar en mí y por su gran amor, por todas esas vivencias convertidas en anécdotas dentro de nuestro camino como estudiantes y ahora profesionales.

**A**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas para superarme profesionalmente. Y al pueblo de Guatemala por pagar mis estudios.

**A**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, gracias.



## **PRESENTACIÓN**

El trabajo de tesis desarrollado se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y corresponde al derecho público, específicamente en la rama del derecho penal. Abarcó el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala durante el período comprendido de los años 2017 a 2019.

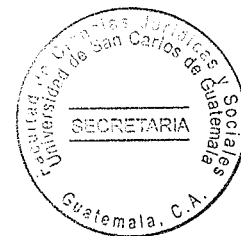
Se violenta el derecho de libertad a los condenados que no tienen la posibilidad de pagar una pena de multa, comprobando que sí es una problemática actual, por lo cual con la presente investigación se busca aportar recomendaciones que permitan avanzar como país y se respete los derechos constitucionales de los condenados. Los sujetos en estudio son los condenados que carecen de medios económicos para pagar la multa que le ha sido impuesta.

Se evidencia la necesidad de modificar los Artículos referentes a la pena de multa en el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República y Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República, cambiando la multa a pena accesoria, fijar un mínimo y máximo de años a convertir, optar al trabajo a favor del Estado por el condenado para cumplir con su pena, su readaptación en la sociedad y así evitarle gastos innecesarios al Estado. También se propone actualizar el sistema progresivo de la Ley del Régimen Penitenciario y hacer el uso adecuado del mismo para cumplir con el espíritu de los Artículos constitucionales analizados en la investigación.



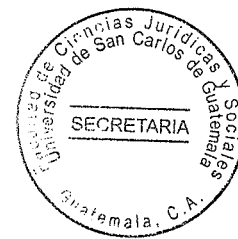
## **HIPÓTESIS**

El Artículo 55 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, establece que los condenados con multa que no cumplen con esa pena por las razones que fueran o por ser insolventes, cumplirán con privación de libertad, lo que provoca que la pena de prisión se prolongue por no tener la capacidad de cumplir con el pago de la multa, mientras que la persona con recursos económicos estaría en ventaja ante la ley penal, en tanto sus posibilidades materiales le den acceso al derecho fundamental de libertad, cuando este derecho corresponde por el solo hecho de ser seres humanos y guatemaltecos, en consiguiente se vulnera el derecho a la libertad.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se empleó el método de investigación deductivo y analítico, los cuales fueron fundamentales para validar la hipótesis, pues esta se comprobó al concluirse que la solución jurídica al problema es realizar una reforma al Artículo 41 y 55 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, que establece a la pena de multa como pena principal, para que esta se convierta en una pena accesoria y que quien no pueda hacer efectivo el pago de una multa pueda cumplir con esta a través de trabajo material o intelectual a favor del Estado o entidades no lucrativas como servicio social o comunitario. Además de la reforma a la Ley del Régimen Penitenciario para hacer un uso correcto del régimen progresivo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

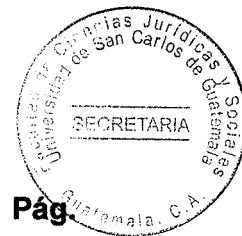
1. El derecho penal y la ley penal .....	1
1.1. Antecedentes .....	2
1.2. Fuentes del derecho penal .....	5
1.3. Naturaleza jurídica del derecho penal .....	7
1.4. Partes del derecho penal .....	8
1.5. Ramas del derecho penal .....	9
1.6. Principios del derecho penal .....	11
1.7. La ley penal .....	13

### CAPÍTULO II

2. Teoría de la pena y las penas en el derecho penal guatemalteco .....	17
2.1. Concepto material de la pena .....	17
2.2. Definición de la pena .....	18
2.3. Fundamentación y finalidad de la pena .....	20
2.4. Penas en el derecho penal guatemalteco .....	24
2.4.1. Penas principales .....	25
2.4.2. Penas accesorias .....	31

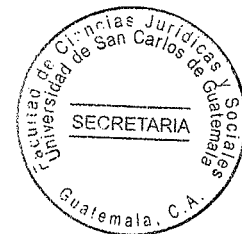
### CAPÍTULO III

3. Determinación de la pena .....	35
3.1. Definición .....	35
3.2. Sistema de determinación de la pena .....	37



Pág.

3.3. Fijación de la pena .....	41
3.4. Elementos de determinación de la pena .....	42
3.4.1. Circunstancias agravantes y atenuantes de la pena .....	44
3.5. Sustitutivos penales .....	47
3.5.1. Suspensión condicional de la pena .....	48
3.5.2. Libertad condicional .....	49
3.5.3. Perdón judicial .....	51
 <b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Análisis sobre la pena de prisión como medida alternativa a la pena de multa .....	53
4.1. El derecho de libertad .....	54
4.2. Alternativas a la conversión de la pena de multa.....	55
4.3. Derecho comparado .....	58
4.3.1. Costa Rica .....	59
4.3.2. Colombia .....	61
4.3.3 España .....	64
4.4. El derecho de libertad y la pena de multa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	66
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



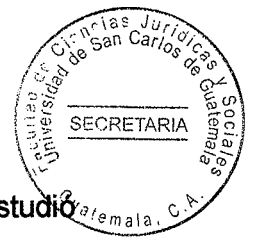
## INTRODUCCIÓN

Se realizó la investigación porque se encontró una violación al derecho de libertad al convertir la multa como pena de prisión permanente. Todos los guatemaltecos tienen un derecho inherente constitucional el cual es la libertad e igualdad, si bien es cierto que el privado de libertad transgredió una ley para poder llegar a tener una condena, se puede hacer uso de otros medios para que después de cumplir su pena de prisión cumpla con la pena de multa.

El objetivo general permitió comprobar que se violenta el derecho de libertad al condenado al convertir la multa como pena de prisión, el cual se alcanzó a través de un análisis jurídico y doctrinario, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73, Código Procesal Penal de Guatemala Decreto número 51-92, Ley de Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006, Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y expedientes de la Corte de Constitucionalidad.

Se comprobó la hipótesis pues se concluyó que es necesaria una reforma al Artículo 41 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73, en donde establece a la pena de multa como pena principal para que pueda convertir sea pena accesoria y de la misma manera reformar el Artículo 55 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 y regular que quien no pueda hacer efectivo el pago de una multa como lo establece dicho Artículo puedan cumplir con esta pena a través de trabajo material e intelectual, servicio social o comunitario para el Estado.

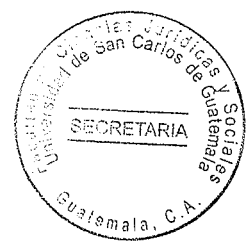




Los capítulos desarrollados en su orden fueron los siguientes: en el primero, se estudió acerca del derecho penal y la ley penal; en el segundo, se estableció la teoría de la pena y las penas en el derecho penal guatemalteco; en el tercer capítulo, se desarrolló la determinación de la pena; y en el cuarto capítulo se efectuó el análisis sobre la pena de prisión como medida alternativa a la pena de multa.

La metodología utilizada fue: el método analítico y deductivo. En cuanto a las técnicas se utilizó la técnica documental y bibliográfica en la que se utilizaron libros referentes al tema de la investigación en materia de derecho penal, ley penal, determinación de la pena, multas a los condenados, etc.

Se evidencia la necesidad de reformar el Artículo 41 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73, en donde se establece a la pena de multa como pena principal, para que se convierte en pena accesoria y de la misma manera reformar el Artículo 55 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 y regular que quien no pueda hacer efectivo el pago de una multa como lo establece dicho Artículo puedan cumplir con esta pena a través de trabajo material o intelectual, servicio social o comunitario para el Estado.



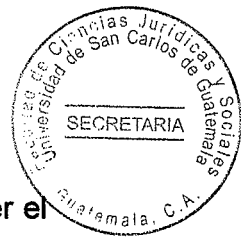
## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal y la ley penal

En la investigación se desarrolla y analiza desde un punto de vista jurídico la problemática establecida, es necesario empezar conociendo las instituciones y temas relacionados con la violación al derecho de libertad al convertir la pena de multa en prisión permanente, este tema corresponde a la rama del derecho constitucional, derecho penal y derechos humanos ya que este es el origen de la problemática establecida por lo que es indispensable que se conozcan antecedentes, definiciones, doctrinas, derecho comparado y análisis jurídicos derivados del problema planteado.

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado. Este derecho regula, los delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. Es una agrupación de normas sustantivas que regulan las conductas antijurídicas que no se deben realizar y las consecuencias jurídicas para quienes las realicen, con la finalidad de aplicar de las leyes del derecho sustancial.

“Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; consideramos que esta división aún sigue siendo válida en principio para la enseñanza de esta disciplina, ya que ubica al que lo estudia, en un punto en el que estratégicamente puede darse cuenta cómo nace



y cómo se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito”.<sup>1(sic)</sup>

El autor mencionado establece que se puede definir al derecho penal dentro de dos puntos de vista los cuales son el *lus puniendi* que es la facultad que tiene el Estado de determinar, señalar, imponer y ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondiente y el *lus poenale* que es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado.

“Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.<sup>2</sup>

Con la definición de este autor se puede concluir que el derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que determinan la pena y las medidas de seguridad imponibles a los delincuentes.

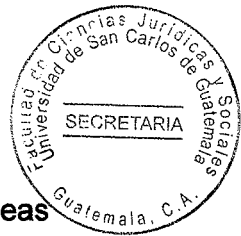
## 1.1 Antecedentes

“Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas

---

<sup>1</sup> De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 4.

<sup>2</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal español.** Pág. 24.



penales han evolucionado a la par de la sociedad. En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas”.<sup>3</sup>

De acuerdo a lo establecido por el autor mencionado y lo leído de otros autores, se realiza una síntesis de algunas etapas relevantes de la historia de esta rama del derecho:

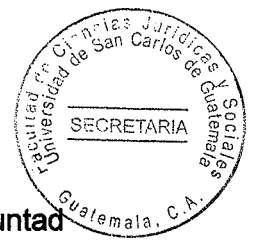
La época de la venganza privada es la época bárbara. En dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, las personas que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano. Esto originó graves males, a guerras sangrientas que produjeron el exterminio de muchas familias.

Posteriormente se implementó la ley del talión, atenuó un poco la situación, supuestamente. No podía devolverse al delincuente un mal mayor que el causado a su víctima, ojo por ojo, diente por diente. Reconociendo que el ofendido sólo tenía derecho a una retribución de igual magnitud al mal sufrido.

Aparece como otra limitación de la venganza privada, la composición. A través de esta limitación, el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad de dinero, para que estos no ejercitaran el derecho de venganza.

---

<sup>3</sup> De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 16.



La época de la venganza divina, es la época teocrática. Se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina. Acá la justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre y las penas se imponían para que el delincuente expíe su delito y la divinidad deponga su cólera.

La época de la venganza pública, se deposita en el poder público la representación de la vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público, ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

Esta época se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a excesos. Se aplicaban penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era un tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún hechos que hoy en día son indiferentes. Los delitos de magia y hechicería eran juzgados por tribunales especiales.

El periodo humanitario, la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización. No solo fue favorable para las penas, también para el procedimiento penal. Toda vez que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos, etc. con la finalidad de obtener confesiones.

La etapa científica, aparece la escuela clásica con su protagonista Francesco Carrara. Llegó a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e



independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Posterior a la escuela clásica aparece la escuela positivista del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, con su protagonista Enrico Ferri. Consideró que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma, para convertirse en una rama de la sociología criminal. Enrico Ferri estudia al delincuente desde la antropología. De esta manera se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente. La pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o de defensa social.

La época moderna; actualmente existe unidad de criterio, que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad. Mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

## **1.2 Fuentes del derecho penal**

Este término designa todo lo que contribuye o ha contribuido a la creación del conjunto de reglas aplicables en esta materia. Es aquello de donde deriva y cómo se produce la norma jurídica.



**La Ley:** es la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad de la cual emana el poder para la formación de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, solo esta puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

**La Costumbre:** también es una fuente del derecho como lo establece la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 2 segundo párrafo “La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

**La Jurisprudencia:** es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que se consolidan en una para la solución de un caso. Crea jurisprudencia la Corte de Constitucionalidad con tres fallos contestes de un mismo tribunal y la Corte Suprema de Justicia con cinco fallos contestes. La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86 en su Artículo 43 indica: “La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma corte”.

El Artículo 621 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala Decreto Ley 107 en su tercer párrafo establece “Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no interrumpidos por otro en contrario y que hayan obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo



menos” y el Artículo 627 del mismo ordenamiento jurídico en su parte conducente “si se alegare infracción de doctrina legal, deben citarse, por lo menos cinco fallos uniformes del tribunal (...)”

Principios generales del derecho: No pueden ser considerados fuente del derecho penal, aunque cumplen otras funciones al orientar y limitar la actividad legislativa; la interpretación o la aplicación de la ley penal.

### **1.3 Naturaleza jurídica del derecho penal**

Cuando se estudia sobre la naturaleza jurídica del derecho penal, se trata de averiguar el lugar donde éste nace y la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas, y así se cuestiona si pertenece al derecho privado, al derecho público o si pertenece al derecho social, que son las tres ramas en las que se ha tratado de ubicar.

“Algunos tratadistas, en época reciente y amparada por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito han pretendido ubicar al derecho penal dentro del derecho social, sin embargo, tampoco ha tenido éxito. El derecho penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos, la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa





entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el derecho penal sigue siendo de naturaleza jurídica Pública”.<sup>4(sic)</sup>

La cita establecida anteriormente hace referencia que el derecho penal no pertenece al derecho privado, aunque sobre los particulares recaiga una pena, tampoco pertenece al derecho social aunque proteja intereses de la población, pertenece a la rama del derecho público porque el Estado es el único facultado de determinar, imponer, señalar y aplicar el derecho penal.

#### **1.4 Partes del derecho penal**

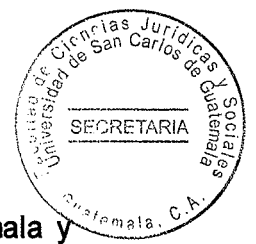
El derecho penal o la ciencia del derecho penal, para el estudio de su contenido, tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de Códigos penales del mundo.

La parte general del derecho penal se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad, tal como lo es el caso del primer libro del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La parte especial del derecho penal se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos, delitos y faltas, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, regulado en el caso del libro segundo y tercero del Código Penal

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág.7.



de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes penales especiales.

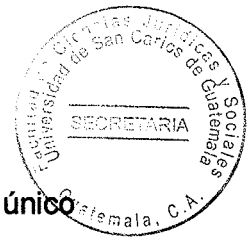
### **1.5 Ramas del derecho penal**

Desde un punto de vista mucho más amplio, el derecho penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

El derecho penal material o sustantivo, se refiere al objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplando en el Código Penal de Guatemala y otras leyes penales de tipo especial.

El derecho penal procesal o adjetivo, busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, y que legalmente se manifiesta a través del Código Procesal Penal.

El derecho penal ejecutivo o penitenciario, se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios



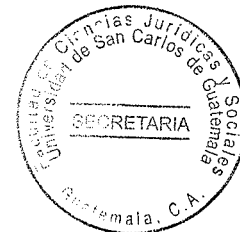
destinados para tal efecto, en Guatemala no se encuentra codificado, ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

“En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal, en tanto que, en la práctica depende del poder judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal de Guatemala Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, entre innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución, que será el encargado de aplicar la política penitenciaria. El sistema carcelario depende del poder ejecutivo. Hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del derecho penitenciario del derecho penal ha sido sostenida insistentemente, por quien lo considera como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”<sup>5(sic)</sup>

Este autor citado deja ver que se ha dejado a un lado o sin la importancia del caso al derecho penal o penitenciario, en el 2006 se creó la Ley del Régimen Penitenciario en donde se regula lo concerniente a la etapa de ejecución de la pena, en esta ley se establece un sistema que regula las fases a que un condenado debe ser sometido, lo cual no se aplica en la realidad, el Estado ha olvidado que en esta fase es verdaderamente cuando el condenado empieza su relación con el Estado.

---

<sup>5</sup> Novelli, Giovanni. **Autonomía del derecho penitenciario**. Pág. 54.



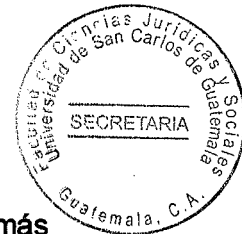
## **1.6 Principios constitucionales del derecho penal**

Un principio es un lineamiento doctrinario que sirve de guía para la creación, interpretación y aplicación de una norma jurídica. Se detallará a continuación:

Principio de legalidad, este principio se encuentra contenido en el Artículo 1 del Código Penal de Guatemala Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las que previamente estén establecida en la ley”.

La licencia para que el Estado juzgue a cualquier ser humano, puede ser tomado como el derecho de todo ciudadano a que todo delito e incluso falta, que se le imputa a cualquiera debe estar contenido con la debida antelación en la ley, previo a la perpetración de la conducta tomada como ilícita y contraria a derecho, es decir debe estar anticipadamente definida por un tipo penal específico. Adicional a tal situación está el hecho de que toda pena a imponer por el Estado debe también previamente estar contenida en la ley. De tal manera que no se le puedan asignar penas que no correspondan a las indicadas en la punibilidad relacionada con la acción o la omisión.

El principio de retroactividad; establece el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al Reo. La ley beneficia aún al condenado, puesto que garantiza una



flexible comprensión de la situación de la sanción imponiéndole aquella que resulte más benigna, en caso de presentarse la posibilidad”.

El principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos, la intervención del Estado solo es posible y necesaria cuando se trata de bienes jurídicos los cuales se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y leyes penales especiales. La principal justificación del poder punitivo del Estado es la necesaria protección de los bienes jurídicos tutelados, lo anterior con el objeto de tipificar como delitos únicamente las conductas que lesionen estos bienes que la sociedad considera que el Estado debe proteger, limitando de esta manera que el Estado aplique de manera arbitraria su poder punitivo.

El principio de culpabilidad, consiste en garantizar que solamente a los responsables de la comisión de uno o varios hechos delictivos les serán impuestas las penas señaladas en la ley penal y que esas penas no serán aplicables a terceras personas, sino solamente a los responsables.

El principio de mínima intervención, la proporcionalidad que debe prevalecer en el momento de aplicar la pena, según la cual, debe existir un equilibrio entre sanción y el fin que persigue la pena, la proporcionalidad que debe existir entre la determinación de la pena y los bienes jurídicos tutelados.



La intervención del Estado solo está justificada en la medida que resulte necesaria. Por lo que el derecho penal ha de entenderse como extrema necesidad o lo que es lo mismo *ultima ratio*. Adicionalmente con esto se puede constatar que la gravedad del control que el Estado ejerce sobre los ciudadanos no puede aplicarse en toda situación puesto que entonces se está frente a un estado policial o gendarme.

Principio de exclusión por analogía, este principio se encuentra contenido en el Artículo 7 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República establece “por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. Por simple coincidencia que se establezca entre una conducta regulada en la ley con otra que ha cometido un sujeto, no se puede formar proceso a este, puesto que dicha situación sería juzgar a alguien por analogía. La exclusión que debe haber por la ley del juzgamiento por analogía, consiste en que los jueces simplemente tienen que verificar si las actuaciones u omisiones por las que se sujetan a una persona a proceso, se prestan específicamente al delito por el cual juzgan.

## **1.7 La ley penal**

La facultad de castigar que corresponde con exclusividad al Estado, *ius puniendi*, se manifiesta para la aplicación a través de un conjunto de normas jurídico-penales, *ius poenale*, que tienden a regular la conducta humana en una sociedad jurídicamente organizada; ese conjunto de normas penales que tienen un doble contenido la descripción de una conducta antijurídica, delictiva y, la descripción de las consecuencias penales, penas y/o medidas de seguridad, constituyen lo que se



denomina la ley penal del Estado, la ley penal es patrimonio únicamente del poder público representado por el Estado, y a diferencia de otros derechos, solo el Estado produce derecho penal.

En Guatemala, la ley del Estado se manifiesta ordinariamente en el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, y en otras leyes penales de tipo especial.

“La ley penal se identifica obviamente con la de derecho penal, sin embargo, desde un punto de vista meramente estricto (*strictu sensu*), mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie, de tal manera que la teoría de la ley penal es, al igual que la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad, objeto de estudio del derecho penal como ciencia. De tal manera pues, que aunque conceptualmente se identifiquen, sustancialmente se diferencian; la ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo penas correspondientes a los delitos que define Palacios Motta la entiende como el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y faltas, determinan las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas. Y desde el punto de vista *strictu sensu*, la ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella”.<sup>6(sic)</sup>

---

<sup>6</sup> De Mata Vela. Op. Cit. Pág.104.



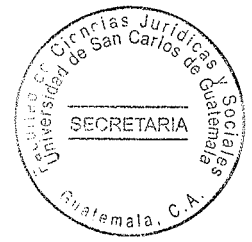
La ley penal es la norma jurídica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad. La creencia de que la ley penal es solo el conjunto de normas contenidas en el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República resulta falsa; esto es un espejismo, pues existen diversas normas penales insertas en distintos cuerpos legales, como lo son las leyes penales especiales.

En este primer capítulo se expuso antecedentes y definiciones del derecho penal y la ley penal. Se continuó con distintos criterios de algunos autores para poder definir de manera amplia cada tema como fuentes, naturaleza, contenido, ramas, fines y principios del derecho penal para poder comprender más adelante temas más específicos.

Es por esto que en los siguientes capítulos se analizará de manera más específica las teorías de las penas, definiciones de pena, y la clasificación de las penas en el derecho penal guatemalteco, la determinación de la pena, y se realizará un análisis de la violación al derecho de libertad al convertir la multa en pena de prisión permanente, esto a través de definiciones legales, doctrinarias, derecho comparado y análisis jurídico.







## **CAPÍTULO II**

### **2. Teoría de la pena y las penas en el derecho penal guatemalteco**

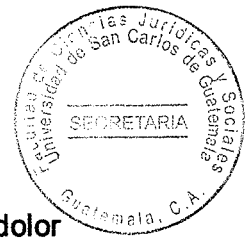
Comúnmente suele estudiarse la pena como la consecuencia jurídica del supuesto de hecho. Así mismo, suele concebirse que el acto tipificado como delito condicione la aparición de la pena. Sin embargo, puede plantearse que la pena es la que realmente condiciona el apareamiento del delito, por lo que el estudio del derecho penal ya no descansaría sobre la teoría del delito sino sobre la teoría de la pena.

#### **2.1 Concepto material de la pena**

Las distintas teorías, las cuales son: teoría absoluta, relativa, unitaria y ecléctica, buscan darle un fin a la pena. Estas han sido utilizadas, también, como las que pueden llevar un concepto material de la misma.

Sin embargo, las argumentaciones que defienden estas teorías se centran en fundamentar el por qué a la acción seleccionada como antijurídica se le debe acompañar con una consecuencia que denominamos pena.

De forma específica, porque la pena puede ser de utilidad social para evitar la reincidencia de conductas antijurídicas de las personas, esto conforme la teoría que se utilice.



“Define el concepto material de la pena como toda sanción jurídica o inflicción de dolor a título de decisión de autoridad que no encaje dentro de los modelos abstractos de solución de conflictos de otras ramas del derecho”.<sup>7</sup>

El autor citado deja por fuera dos puntos básicos el primero; la toma de proporcionalidad de la pena ante el bien jurídico y el segundo; el bien jurídico mismo predeterminado por la norma fundamental, lo que convertiría a la pena, en manifestación del poder, afectando al principio de mínima intervención y abusando de poder.

El concepto material de la pena, por tanto, no descansa en la fundamentación de la misma y tampoco en el ejercicio de determinación de bienes jurídicos, sino en la proporcionalidad y necesidad de proteger ese bien con una pena.

## **2.2 Definición de pena**

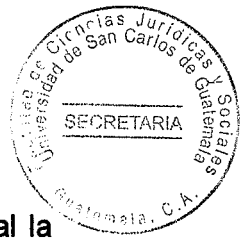
Es común encontrar como definición de pena la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito. Otra definición común de la pena es “mal que prevé el legislador por la comisión de un delito”.<sup>8</sup>

Ambas definiciones muestran la escasa profundización sobre que es la pena, pues toman como referencia el abordaje formal de la pena, conformándose con decir que es

---

<sup>7</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio. *En busca de las penas perdidas*. Pág. 209.

<sup>8</sup> Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*. Pág. 69.



una consecuencia jurídica. Se dirá que la pena es la que define de forma esencial la existencia del derecho penal. Sin la pena sería una mera enunciación de cosas prohibidas o cualquier otra rama del derecho.

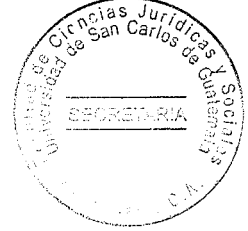
“Además de la visión estatal, la pena puede ser definida desde su determinación y desde su fijación. En el sentido de la determinación, deberán observarse los elementos de proporcionalidad al bien jurídico que se protege y su condición subsidiaria, de tal cuenta, la definición de la misma desde el poder lo obliga a proteger a la sociedad de leyes penales inútiles. Desde su determinación puede decirse que la pena es: “la consecuencia de la necesidad legítima de protección de bienes jurídicos determinados como importantes por un gobierno en un contexto histórico determinado. Y desde su fijación, la pena será: la consecuencia de encontrar a una persona responsable”.<sup>9</sup>

Derivado de la cita mencionada anteriormente surge la necesidad de distinguir los conceptos de punibilidad y punición desde la determinación y desde la fijación por lo cual se hará una breve definición de cada uno de estos conceptos.

A la conminación de privación de bienes al autor de un delito, formulado por el legislador, se le debe denominar punibilidad. Esta debe ser entendida, como la abstracta descripción de la pena que plasma una amenaza de prevención general y la punición será la fijación de privación o restricción de bienes al autor del delito. En otras palabras, punición es la imposición judicial de una pena

---

<sup>9</sup> Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo. **Derecho penal, penas y medidas de seguridad**. Pág. 6.



### 2.3 Fundamentación y finalidad de la pena

El estudio de la pena supera el estricto campo del derecho e invita a una profundización desde la política, la historia, la sociología, la antropología y las diversas ramas de las ciencias sociales.

Para ello, se conocen dos corrientes doctrinarias: las abolicionistas la cual ha perdido legitimidad en su postura y las justificacionistas; sin embargo, se puede considerar e incluir una tercera; la garantista. Para comprender aspectos relevantes, se desarrolla algunos conceptos que las fundamentan.

La corriente doctrinaria de la teoría justificacionista de la pena como su nombre indica busca justificar la pena; se agrupa en tres teorías la primera; de retribución o absoluta, las segundas son las relativas y por último las unificadoras.

La teoría de la retribución, también llamada absoluta. “Derivado que se desliga de cualquier utilidad social de la pena, por cuanto la considera una mera compensación a un mal causado, constituyéndose en un valor absoluto”.<sup>10</sup>

Según la definición citada anteriormente, esta teoría tiene una postura que impulsa la denominada ley del talión, ojo por ojo, diente por diente y también la ley de compensación. Son teorías promovidas por corrientes religiosas que ven en el delito el pecado y, en consecuencia, en la pena, la expiación.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 10.



Un ejemplo de penas retributivas que se puede encontrar en la legislación penal guatemalteca se presentó cuando el Código Penal de Guatemala de 1973 incluyó, para el delito de plagio o secuestro, la pena de muerte, pero solo si como consecuencia de secuestro la víctima perdía la vida. Es decir, se configuraba la pena de muerte como igualitaria y, por tanto, justa.

La teoría relativa, en esta teoría la finalidad de la pena debía ser el hecho de impedir que el infractor causara nuevos delitos y lograra que las demás personas se retrajeran de cometer ilícito alguno, o lo que es igual, prevenir determinadas conductas para mantener la convivencia social.

“Son las que atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general”.<sup>11</sup>

Derivado de la definición anterior, la prevención especial ve el fin de la pena en apartar al delincuente de la comisión de futuros delitos, a través de su corrección y educación.

“Su principal representante fue Franz von Liszt, quien consideró al delincuente como el objeto central del derecho penal y a la pena como una institución que se dirige a su corrección o aseguramiento”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Muñoz Conde. *Op. Cit.* Pág. 70.

<sup>12</sup> *Ibíd.* Pág.72.



La teoría de la prevención especial surge del fracaso de la amenaza abstracta, es decir, del fracaso de la prevención general, la cual tiene como idea hacer desistir a los potenciales autores de cometer un hecho delictivo.

“La prevención general, esta teoría ve el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue *Feuerbach*, que consideraba la pena como una coacción psicológica que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos”.<sup>13</sup>

De la prevención general mencionada anteriormente nace la prevención general negativa o intimidatoria, la cual perseguía en primer lugar, la orientación de invitar a la generalidad de personas que conviven en comunidad a no realizar una acción determinada y preestablecida en ley, pues de realizarla serían penados; el segundo, en intimidar a esa misma generalidad de personas a través de la efectiva imposición de penas mediante una condena. Y la prevención general positiva o integradora, promueve que el fin de la pena es reafirmar la vigencia de la norma. Es decir, justifica fácilmente la pena.

En las teorías unificadoras, se encuentran también las distintas derivaciones hacia la retribución y la prevención. Por ello, es importante hacer una breve referencia a cada una. Así, en primer término, las teorías unificadoras retributivas, reconocen igual importancia a la retribución, a la prevención especial y a la prevención general.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* Pág.71.

Determinan la no necesidad de exclusión, pues en diferentes normas pueden encontrarse fines distintos.

La teoría unificadora preventiva atribuye a la pena funciones según el momento en que se trate, algo que no debe ser interpretado de forma literal, pero que para efectos de entendimiento es ilustrativo, de tal cuenta: el fin de conminación pena es de pura prevención general. La ejecución de la pena pasa totalmente a primer plano la prevención especial.

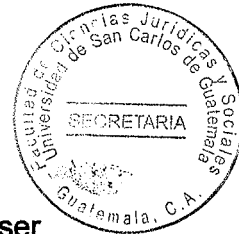
La última teoría sería la teoría garantista la cual fue definida de esta manera “ajustar la pena únicamente a fines utilitarios, entre los que destaca el prevenir delitos, es una referencia a una prevención de medidas, pues solo dispone de una vía de satisfacción de mayorías, es decir, únicamente busca el máximo bienestar de los no desviados. Sin embargo, la pena, también debe buscar el mínimo malestar necesario de los desviados”.<sup>14</sup>

La pena tiene como fin la prevención general de los delitos y la prevención general de las penas arbitrarias; la primera en interés de las mayorías, mientras que la segunda en interés de los reclusos. Así, en consonancia con este último fin en interés de los reclusos, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal a) regula: “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico,

---

<sup>14</sup> Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Pág. 332.





acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, además, denota un interés en protección de ese mínimo malestar, pues acompaña la prohibición del Artículo 19, con la conminación de sanción al funcionario o empleado que no cumpla con esa disposición. El Artículo 21 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “Los funcionarios, empleados públicos u otras personas que den o ejecuten ordenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público”. La teoría garantista propone que en el derecho penal la pena va en función de proteger al más débil, es decir, a la víctima o al victimario.

#### **2.4 Penas en el derecho penal guatemalteco**

La clasificación legal de las penas, conforme el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, diferencia entre las principales y las accesorias. En cuanto a las penas principales regula que serán de muerte, prisión, arresto y de multa. Mientras que en las penas accesorias regula las inhabilitaciones absolutas, especiales, el comiso de bienes o instrumentos de delitos, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias y todas aquellas leyes penales especiales en concordancia con la regulación imperativa del Artículo 9 del Código Penal de Guatemala Decreto número



17-73 del Congreso de la República “Las disposiciones de este Código se aplicaran a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto estas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario”.

#### **2.4.1 Penas principales**

La pena de muerte; conforme la regulación del Artículo 43 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República “Tiene carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará sino solo después de agotarse todos los recursos legales”, lo que implica una interpretación en dos ámbitos:

La primera es que no debe utilizarse como pena principal para la mayoría de delitos, limitando al legislador en su utilización como consecuencia jurídica penal, por lo cual tiene alcances de principio limitador al *ius puniendi* del Estado. En consecuencia, la disposición de utilizarla debe observar aspectos de estricta necesidad.

En segundo lugar, se debe observar que existe un carácter limitativo a su aplicación, el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala los distingue “La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: con fundamento en presunciones; a las mujeres; a los mayores de sesenta años; a los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y a los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición”. Contra la sentencia que imponga la pena de muerte serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; este



siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos; por lo que incluso puede interponerse el recurso de revisión, ya sea que el condenado se encuentre en el denominado corredor de la muerte o haya fallecido.

El último recurso al que podrá acudir el condenado a muerte será el recurso de gracia o de indulto, regulado en el Decreto 159 del año mil ochocientos noventa y dos. Derogado por el Decreto 33-2000 del Congreso de la República de Guatemala a solicitud del Organismo Ejecutivo. Su regulación no excluye su observación, porque el recurso del indulto es un recurso humanitario, es decir, escapa de la consideración de taxatividad. Con ello, la regulación constitucional que señala: la pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos incluyendo el indulto o gracia. Actualmente puede decirse que la derogación es judicial, pues su aplicación se ve imposibilitada por aspectos técnicos y jurídicos.

La pena de prisión; el Artículo 44 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República presenta una definición meramente formal de lo que se entiende por prisión, "consiste en la privación de la libertad personal y debe cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años".

La prisión implica la limitación de la libertad ambulatoria de la persona, siendo ese el límite máximo de la intervención estatal; a diferencia de la pena de muerte, la pena de prisión es una pena ordinaria, es decir, la de mayor aceptación social en cuanto a su utilización. En ella pueden encontrarse de forma material los eventos de utilidad social

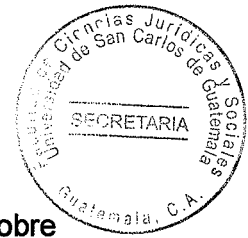


que describen las teorías justificacionistas de la pena y, además, los fundamentos de ser la pena con mayor humanidad.

La regla de mínimos y máximos de duración parece estar dirigida a los legisladores, en el Artículo 65 del mismo normativo legal establece “Fijación de la pena. El juez o tribunal determinara, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y mínimo señalado por la ley, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes”.

La pena de arresto es una de las cuatro penas principales que enumera el Código Penal de Guatemala en el Artículo 45 “La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

Es importante destacar que la pena de arresto, únicamente se debe imponer a los autores de las faltas y no de los que han cometido delitos. Las faltas son ilícitos penales que no conllevan impacto social o que no causan gran perjuicio a los bienes jurídicos tutelados. Los tipos penales conceptualizados como faltas se encuentran determinados en el libro tercero del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República.



La pena de multa; la definición se encuentra en el Artículo 52 del Código Penal, sobre esta pena establece que “consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales”.

Cuando se menciona dentro de los límites legales, se hace evidente que esta pena debe ser expresa en todo momento y para cada caso, con lo cual se evite un uso arbitrario de la misma por parte del sistema de justicia.

En el Artículo 53 del Código Penal de Guatemala indica: “La multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo, su aptitud para el trabajo o capacidad de producción, cargas familiares comprobadas y las demás circunstancias que indique su situación económica”. Se dispone de dos elementos de la pena de multa: a) es personal; y b) será determinada conforme la capacidad económica del reo.

Además, el Artículo 54 primer párrafo del mismo Código Penal de Guatemala regula: “La multa deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo no mayor de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada”. Y en la parte conducente del mismo Artículo establece que la cancelación de esta pena puede hacerse por amortizaciones en un plazo que no supere un año.

Surge la necesidad de poner en crisis su consideración de pena principal e impulsar una postura para volverla una pena accesoria a las penas privativas de libertad. En el mismo ejercicio, revisar si en los casos en donde aparece sola como pena principal, se



sustituye por la pena de servicios sociales o a la comunidad, bajo los argumentos que se estarían aplicando dos penas principales.

En el Artículo 55 del Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República regula la conversión “Los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no la cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado, entre cinco y cien quetzales por cada día”.

La regulación del Artículo 499 del Código Procesal Penal guatemalteco Decreto número 51-92 del Congreso de la República, tiene una incorporación a la regla; “Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuere posible el embargo, la multa se transformará en prisión”.

Si se considera que en la mayoría de delitos donde se regula la pena de multa como consecuencia jurídica, también aparece la pena de prisión, puede decirse que en el caso de personas insolventes, la pena de prisión se prolongará por no tener la capacidad de cumplir con la multa. Ello constituye un argumento más a favor que la pena de multa sea una pena accesoria y no aplicable a todos los delitos, o bien, sustituida por penas de servicio social o comunitario.



La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 reconoce: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”.

Al establecer que la persona insolvente sea privada de su libertad, es una clara violación al derecho de igualdad. La persona con recursos económicos estaría con ventaja ante la ley penal, en tanto sus posibilidades materiales le dan acceso al derecho fundamental de libertad.

La obligación del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, se incumple. Ambos eventos violatorios a la Constitución Política de la República de Guatemala, configuran una violación al fin supremo del Estado de Guatemala: el bien común.

Lo expresado anteriormente conlleva que las personas no sean tratadas de acuerdo a sus posibilidades económicas o materiales para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, privar de la libertad a una persona contra su incapacidad económica de pago, favorece claramente a un sector de la población que tiene recursos económicos o materiales y hace que la libertad parezca una adquisición y no un derecho fundamental.



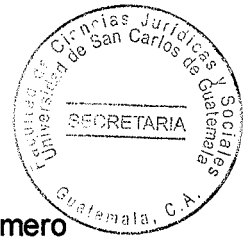
## **2.4.2 Penas accesorias**

Estas penas se llaman privativas de derechos porque, tienen como característica principal la privación temporal o definitiva, de derechos distintos a la libertad de locomoción, tales como: la privación de ejercer cargos públicos o profesiones, o bien se refieren a determinadas situaciones jurídicas de la persona tal es el caso de la pérdida de la patria potestad, el domicilio, la prohibición de elegir o ser electo entre otros.

Las penas privativas de derechos, las acoge el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, como penas accesorias, en el Artículo 42 “Son Penas accesorias: inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros en el territorio nacional; pago de costas y gastos procesales y publicación de sentencia”.

La inhabilitación absoluta y especial; como figura del derecho se refiere a la imposibilidad que tiene una persona de ejercer uno o varios derechos. En tal sentido, la inhabilitación absoluta como pena accesoria comprende según el Artículo 56 del Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República “La suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público aunque proviniere de elección popular; la incapacidad para obtener cargos o empleos y comisiones públicas; la privación del derecho de elegir y ser electo y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor”.





La regulación del Artículo 57 numeral 1 del Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República, inhabilitación especial, establece que: “La imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los incisos del Artículo que antecede; y en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación”.

Conforme al Artículo 60 del Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República; “El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubiere cometido, a excepción que pertenezca a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado”.

Esta disposición de comiso y pérdida de los objetos instrumentos del delito, evidencia una decisión político criminal relacionado a utilizar los bienes o dinero, que son producto de la venta de esos bienes, para fortalecer el Organismo Judicial.

Siempre es importante observar que esta figura subsiste con la figura moderna de extinción de dominio, la cual no es una pena principal ni accesoria, pues su naturaleza es sobre la cosa de proveniencia ilícita, aunque no se haya individualizado al responsable del delito.



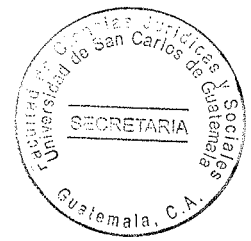
La expulsión de un extranjero del territorio nacional en el Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República no se encuentra regulado como tal, ni cómo debe aplicarse; sin embargo, la regla de expulsión previo cumplimiento de condena puede encontrarse de forma expresa en el Artículo 4 del Decreto número 67-2001 uno del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, "Si el delito fuere cometido por persona extranjera se le impondrá, además de las penas a que se hubiere hecho acreedora, la pena de expulsión del territorio nacional".

Sin hacer una regulación expresa sobre el por qué se considera al pago de costas y gastos procesales una pena accesoria, el Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República la incluye como tal.

Parece que el legislador, no satisfecho con que el recluso soporte con la responsabilidad civil y con la reparación digna, también debe soportar pagar los gastos procesales que, conforme al Artículo 509 del Código Procesal Penal guatemalteco Decreto número 51-92 del Congreso de la República, "Las costas comprenderán los gastos originados en la tramitación del proceso y el pago de honorarios de abogados y profesionales que han intervenido en el proceso". Según la regla del Artículo 511 del Código Procesal Penal guatemalteco Decreto número 51-92 del Congreso de la República "Si el acusado es absuelto o no se le impone medida de seguridad o corrección, las costas serán soportadas por el Estado".



El Artículo 61 del Código Penal guatemalteco Decreto número 17-73 del Congreso de la República regula “La publicación de la sentencia es una pena accesoria en el caso que se imponga por delitos contra el honor y contra la libertad e indemnidad sexual, regulados en el Código Penal guatemalteco y otras normas específicas de la materia”. Cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito.



## CAPÍTULO III

### 3. Determinación de la pena

La determinación de la pena, es el concepto que se utiliza para definir la función juzgadora de establecer justamente la pena que se debe aplicar a un infractor de la ley. Sus criterios básicos eran los de gravedad del delito cometido, los alcances del mismo hecho, y las disposiciones establecidas en la ley junto con el criterio judicial. Esta función de determinar la pena a imponer es también llamada como individualización de la pena.

#### 3.1 Definición

“Procedimiento por medio del cual la pena abstractamente determinada por la ley se adecua al delito cometido por el concreto autor”.<sup>15</sup>

De conformidad con lo establecido por el autor anterior podemos definir que la determinación de la pena es un procedimiento que se realiza para adecuar una pena al autor de un hecho delictivo de conformidad con los parámetros que la ley regula para este acto.

“Proceso de cálculo de la pena concretamente imponible al culpable de una infracción penal por el cual el juzgador, aplicando las reglas de aplicación de las penas contenidas

---

<sup>15</sup> Creus, Carlos. *Derecho penal parte general*. Pág. 477.



en la legislación penal, debe adecuar la sanción a las circunstancias concretas del hecho y del autor”.<sup>16</sup>

En esta segunda definición, se encontró como elemento básico de la determinación de la pena que es un proceso en el cual se hace un cálculo para determinar la pena a imponer de conformidad con la legislación penal; en este caso sería tomando en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, la peligrosidad del mismo, los antecedentes personales de este y la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado.

“Parte del principio de proporcionalidad, pues indica que las penas severas son para crímenes atroces y las sanciones más benignas son para los delitos de menor gravedad; resaltando que amenazar con igual pena a delitos de distinta gravedad es crear un estímulo para cometer los mayores delitos. Frente a lo cual considera que debe tomarse en cuenta: la gravedad del delito realizado, y los medios usados o las circunstancias que en el mismo concurren para entender la personalidad del delincuente y el grado de peligrosidad que este presenta en la sociedad y las condiciones personales, biológicas, psíquicas y sociales. Siendo necesario precisar edad del delincuente, si este sufre de locura, si es un delincuente habitual, pasional u ocasional, etc.”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> <http://dej.rae.es>. (Consultado: 20-04-2020).

<sup>17</sup> Cuello Calón. **Op. Cit.** Pág. 596.



Al tener que determinar el castigo que una persona debe recibir por la comisión de una conducta antijurídica, surgen criterios guías que buscan una correcta determinación de la pena a nivel general uno de ellos sería el que anteriormente se estableció por el autor citado, siendo esta una de las definiciones más completas.

### **3.2 Sistemas de determinación de la pena**

En este apartado se exponen los sistemas de individualización de la pena legislativa, judicial y penitenciaria o administrativa, estos representan las fases que conlleva la función individualizadora de la pena. Dentro de estos también se muestran los sistemas de pena determinada, y de pena indeterminada; los cuales son sistemas que se enfocan únicamente en el tipo de pena a imponer.

La individualización de la pena legislativa; “La fase correspondiente al legislador y consiste en el establecimiento del marco penal genérico, por ejemplo prisión de dos a cuatro, que corresponde a cada delito”.<sup>18</sup>

Esta individualización se refiere a la pena a nivel cuantitativo que se encuentra contenida en ley, generalmente son límites máximos y mínimos dentro de los cuales los jueces deben adecuar la pena a las circunstancias concretas del hecho y del autor. En este sistema se pueden encontrar las siguientes modalidades: sistema de individualización legal de pena determinada y el sistema de individualización legal relativamente indeterminado.

---

<sup>18</sup> Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Aran. **Derecho penal parte general**. Pág. 583.



El sistema de pena determinada; a través de este sistema se asigna la pena impuesta prevista para el delito mediante una pena fija. Este sistema señala una pena rígida en cuanto a la comisión del delito, coartando totalmente al juez del uso de su discrecionalidad judicial. Sin embargo, se considera que estas penas pueden ser afectadas o modificadas por la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

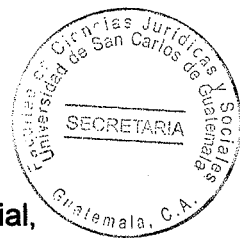
El sistema de pena relativamente indeterminada; este sistema de determinación de la pena, se caracteriza porque el legislador, previamente ha señalado un límite mínimo y máximo entre los cuales el juez tendrá que aplicar o individualizar la pena. De esa manera frena los posibles abusos por parte de los juzgadores, sin impedirles al mismo tiempo que ejerza una discrecionalidad limitada.

“El sistema de indeterminación relativa de la pena permite al juez fijar su duración dentro de un máximo prefijado o dentro de un máximo y un mínimo infranqueables, antes de aquel mínimo no es posible conceder la libertad al condenado, y cumplido el máximo no puede ser retenido en la prisión; así pues, el poder de aumentar o disminuir la pena sólo puede ejercerse dentro de estos límites”.<sup>19(sic)</sup>

Derivado de lo anteriormente descrito este sistema controla la arbitrariedad judicial de la cual se teme en el sistema de pena indeterminada. Aunque establece una pena aplicable al delito cometido, esta pena no es totalmente rígida, sino cuenta con

---

<sup>19</sup> Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 602.



parámetros que permiten al juez seguir haciendo uso de su discrecionalidad judicial, pero como se mencionó con anterioridad, de una manera más controlada.

La individualización judicial; “Considera que este es el verdadero momento de la individualización penal, pues es en donde se determina la clase y la duración de la pena. Aunado a esto considera que los jueces deberían: poseer una especial preparación profesional, no sólo jurídica, como en la actualidad, sino también psicológica y sociológica, que les permita conocer la personalidad de los delincuentes. Habrían de recibir toda clase de informes, debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de aquéllos, y si fuera preciso, cuando así lo estimaran, podrían recurrir a la ayuda de especialistas (tratándose de delincuentes alienados o de anormales mentales). En este punto el ideal sería que los jueces penales, con el máximo respeto de las garantías penales y procesales, pudieran actuar de modo análogo al de los jueces de niñez y adolescencia”.<sup>20(sic)</sup>

Como se entiende por su nombre, en esta fase de la individualización el juez es la pieza fundamental, ya que el resultado del análisis que el mismo realiza es la pena que se aplicará en el caso. Este análisis que el juzgador realiza se encuentra basado y delimitado por la misma ley, y auxiliado por la lógica jurídica, psicológica y sociológica que el juez ha adquirido a través de su preparación y experiencia judicial, así como de su realización fuera de su vida profesional.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 599.





En esta fase de individualización cabe encuadrar el sistema de pena indeterminada, sin embargo, actualmente su vigencia es nula por contrariar al principio de legalidad. Se considera importante su mención debido a que complementa doctrinariamente los sistemas anteriormente expuestos de pena determinada, y pena relativamente indeterminada.

La individualización penitenciaria o administrativa; también llamada individualización ejecutiva. En esta fase de la individualización de la pena existen dos acepciones de la misma.

Como primera acepción se consideran que, en esta fase corresponde a los encargados del centro donde se va a cumplir la condena individualizar la pena impuesta por el juez, sometiendo a los delincuentes a los regímenes especiales que les corresponde.

Continuando con la segunda acepción "Esta modalidad de individualización de la pena es la que ha dado origen a la figura conocida como juez de vigilancia penitenciaria o juez de ejecución de la pena, ya que son estos jueces quienes evitan la arbitrariedad administrativa y quienes determinan la procedencia de la aplicación de un beneficio penal".<sup>21</sup>

En la individualización penitenciaria se persigue exclusivamente un fin de reeducación y corrección del penado por lo que no importa que existan dos acepciones de la individualización penitenciaria, pues ambas se conectan en esta etapa.

---

<sup>21</sup> Trejo, Miguel Alberto y otros. **Manual de derecho penal parte general**. Pág.657.



Esta tercera fase es darle vida a una sanción que fue impuesta en sentencia; ya que es en esta fase en la que el condenado cumple la pena impuesta, y por consiguiente recibe, el castigo merecido por su actuar antijurídico y su reeducación y readaptación con el fin que no delinca más. Es en esta misma etapa en la que este puede recibir el otorgamiento de un beneficio penal, en caso que la reeducación del delincuente sea previa a la finalización del cumplimiento de la pena.

“El sistema que se utiliza en Guatemala es el de pena relativamente indeterminada, en el cual los jueces actúan estableciendo penas elásticas para cada delito, con un límite mínimo y otro máximo, dentro de los cuales ha de moverse el juzgador. Determinando que no existen penas indeterminadas pero tampoco fijas”.<sup>22</sup>

### **3.3 Fijación de la pena**

El Artículo 65 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Fijación de la pena. El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se

---

<sup>22</sup> De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 665.



refiere el párrafo que antecedente y que ha considerado determinantes para regular la pena”.

Continuando con el Artículo 66 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Aumento y disminución de límites. Cuando la ley disponga que se aumente o disminuya una pena en una cuota o fracción determinada, se aumentará el máximo y el mínimo en la proporción correspondiente, o se disminuirá en su caso, quedando así fijada la nueva pena, dentro de cuyos límites se graduará su aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede”.

Por los Artículos citados con anterioridad, se entiende con facilidad que el sistema de pena relativamente indeterminado es el que regula la legislación guatemalteca al establecerse siempre un límite mínimo y máximo, elementos que no se toman en consideración en un sistema de pena determinada.

### **3.4 Elementos de la determinación de la pena**

Los elementos que componen la determinación de la pena son los elementos objetivos y subjetivos. El elemento objetivo; este elemento se basa en hechos o circunstancias. La naturaleza del acto; la cual se establece en función de la jerarquía del bien jurídico tutelado.

Medios empleados por el agente; se toma en cuenta la inteligencia con que fue planeado el delito, la cuidadosa ejecución con que se realizó, etc. La extensión del daño



causado o del peligro corrido, entendiéndose, desde luego, que el primer criterio se aplicará en los delitos consumados de resultado y el segundo, en los delitos cuya ejecución queda en grado de tentativa. La intensidad y clase de dolo o de culpa, en caso de que se trate de delitos dolosos o culposos. Las circunstancias de tiempo y lugar en que el delito fue realizado; se toma en cuenta si se aprovechó un tiempo de calamidad pública, la nocturnidad, etc.

El elemento subjetivo; son subjetivos debido a que se toman en cuenta elementos y circunstancias que varían según el móvil del delito y todas las características personales del delincuente en sí.

La edad, la instrucción, las costumbres, la conducta precedente y posterior del sujeto. Los móviles que lo impulsaron a delinquir, las condiciones ambientales de familia, de trabajo y de relaciones sociales que hayan podido influir en las causas del delito. Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto en el momento de delinquir, y los demás antecedentes y condiciones personales. Los antecedentes criminales y policiales. Los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones con la víctima. Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.

Aunque sean elementos distintos, ambos se complementan entre sí para establecer la sanción a imponer. Los elementos objetivos se enfocan en la gravedad de la pena cometida, evaluando de manera cualitativa la sanción; mientras que los elementos



subjetivos evalúan la gravedad del delito de manera cuantitativa enfocándose en el tiempo en que la sanción debe durar para lograr la efectiva reforma del delincuente.

### **3.4.1 Circunstancias agravantes y atenuantes de la pena**

Estas circunstancias son elementos objetivos que ayudan a establecer la responsabilidad penal del delincuente y contribuyen a establecer la pena que se debe imponer al presunto delincuente. Estos elementos tienen un gran valor en la función individualizadora de la pena ya que pueden llegar a aumentar o a disminuir la pena a imponer.

“Una serie de circunstancias que, al darse generan una modificación en la responsabilidad criminal y por lo tanto en la pena. Estas circunstancias pueden ser atenuantes, implicando una pena menor respecto al tipo básico, o agravantes que con llevan un aumento de la misma”.<sup>23</sup>

Las circunstancias atenuantes o agravantes son condiciones que modifican una pena previamente establecida por la ley. Estas circunstancias buscan una completa y correcta individualización entre el acusado y la pena preestablecida.

---

<sup>23</sup> González Cauhapé-Cazaux, Edgar. **Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito**. Pág. 137.



Circunstancias agravantes; La palabra agravar se entiende como aumentar. “Aquellas que aumentan la responsabilidad criminal”.<sup>24</sup> Son circunstancias accidentales o no que ocurren durante la comisión del delito, si cometen alguna se unen al aumento de la responsabilidad penal y por ende al aumento de la pena. “En circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales”.<sup>25</sup>

Se establece que las circunstancias agravantes son situaciones en las cuales se puede aumentar la pena por la comisión de un delito, estas situaciones comprenden hechos, medios o incluso la intención del delincuente.

Circunstancias atenuantes; “atenuar significa disminuir, motivo legal para disminuir la responsabilidad del penado”.<sup>26</sup> De acuerdo a la definición citada por la Real Academia Española se puede definir que las circunstancias atenuantes modifican una pena disminuyéndola según la legislación penal establecida.

“Las circunstancias atenuantes se fundamentan en una menor antijuricidad del hecho, en una menor culpabilidad del autor o en un actuar post delictual del autor que reducen su punibilidad”.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Cabanellas de la Torre, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental** Pág. 55.

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Guatemala**. Pág. 58.

<sup>26</sup> <http://dle.rae.es>. (Consultado: 20-06-2020).

<sup>27</sup> González Cauhapé-Cazaux. **Op. Cit.** Pág. 145.



Las circunstancias atenuantes disminuyen la responsabilidad penal del acusado, y por consiguiente se disminuye la pena que se le impondrá al mismo.

Las circunstancias mixtas; como su propio nombre lo indica estas circunstancias, no tienen designado un resultado en específico, por lo tanto pueden ser tanto agravantes como atenuantes.

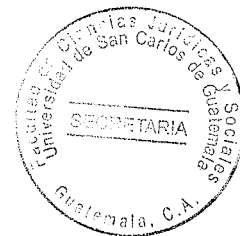
“Aquellas circunstancias de naturaleza especial, por la índole personal de los agentes, o por la expresión material de los hechos, que no tienen predeterminado en la ley el efecto de aumentar o disminuir la pena. En virtud de las mismas, se atenúa o agrava la responsabilidad criminal, según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito”.<sup>28</sup>

Estas circunstancias tienen un carácter completamente subjetivo, por lo que deben ser totalmente ajustadas al delincuente que se va a juzgar para determinar si la misma puede ser atenuante o agravante.

Se hizo mención específicamente de las circunstancias atenuantes y agravantes ya que en la legislación penal guatemalteca son elementos importantes para poder determinar la pena máxima o mínima o una medida de seguridad, también verificar si es apto para algún beneficio penal.

---

<sup>28</sup> Cabanellas De la Torre. Op. Cit. Pág. 55.



### **3.5 Sustitutivos penales**

Son también llamados como penas alternativas. Estos juegan un papel importante en la determinación de la pena, pues si bien no son elementos que la constituyen, estos representan opciones a aplicar en caso que no se logre determinar una sanción o pena justa adaptable al sujeto que se juzga en cuestión. Buscan ser opciones fuera de la pena de prisión, que logren una correcta individualización entre una pena establecida y las características personales del delincuente.

“Medios que utiliza el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir”.<sup>29</sup>

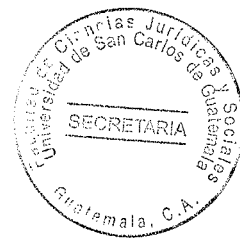
De lo anteriormente citado se concluye que los sustitutivos penales son alternativas penales, fuera de la pena de prisión, que buscan ejercer un control sobre el delincuente sin coartar su libertad de manera absoluta; las cuales tienen como fin una completa readaptación del delincuente a la sociedad.

En la legislación guatemalteca se establecen como sustitutivos penales: la suspensión condicional de la pena, la libertad condicional y el perdón judicial.

---

<sup>29</sup> De Mata Vela. Op. Cit. Pág. 301.





### **3.5.1 Suspensión condicional de la pena**

La condena de ejecución condicional, estableciendo que: “consiste en dejar en suspenso el cumplimiento de la pena impuesta al autor de un delito leve, cuando las condiciones personales del mismo autorizan a presumir que la efectividad de esa pena carece de objeto práctico. Si la conducta ulterior del condenado, durante un tiempo, es conforme a la ley, la pena no se cumple, en definitiva”.<sup>30</sup>

El Artículo 72 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República, establece las condiciones para poder aplicar la suspensión condicional de la pena, siendo estas las siguientes: “a) Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años. b) Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso. c) Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante. d) Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir”.

No se otorgará el beneficio establecido en el Artículo que antecede, cuando en la sentencia se imponga, además de la pena personal, una medida de seguridad, excepto en caso de libertad vigilada. En cuanto a la aplicación de la suspensión condicional el juez de ejecución lo otorgará; al momento en que este régimen de suspensión de la

---

<sup>30</sup> Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 409.



pena se extinga, es el juez de ejecución a quien también se le solicita la rehabilitación de los antecedentes penales a través de la vía incidental.

Se revocará el beneficio, si establece que, durante el período de suspensión de la ejecución de la pena, el beneficiado cometiera un nuevo delito y se ejecutará la pena suspendida más la que le correspondiere por el nuevo cometido.

La suspensión condicional de la pena señala los elementos que la componen, siendo esta una suspensión de la pena impuesta en sentencia sujeta a una condición. Estas condiciones a las que el imputado queda sujeto son condiciones impuestas por la ley o por un juez. Una vez más cabe resaltar que lo que se busca a través de un sustitutivo penal como este es que el delincuente se pueda readaptar y se considera que también evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena.

### **3.5.2 Libertad condicional**

“Es un beneficio que se concede judicialmente a los condenados después que han cumplido determinada parte de su condena y observando buena conducta; siempre que no se trate de reincidentes que se atengan a ciertas reglas impuestas por el juez. Al no ser observadas algunas de esas condiciones el condenado vuelve a ser recluso por el tiempo faltante para el cumplimiento de la pena, sin que en el cómputo se tenga en cuenta el tiempo que se estuvo libre”.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* Pág. 659.



La libertad condicional es un beneficio que consiste en que el acusado es dejado en libertad bajo apercibimiento de cumplir condiciones impuestas por juez. Esta procede cuando el condenado es un delincuente primario y el mismo ya haya cumplido parte de la condena impuesta. La autoridad competente para decretarla es la Corte Suprema de Justicia quien tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al afecto se tramitará ante el Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces.

Sin embargo, el Artículo 496 del Código Procesal Penal de Guatemala Decreto número 51-92 del Congreso de la República establece “La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al juez de ejecución los informes previstos por la ley para los efectos pertinentes”.

Este beneficio será acordado en resolución que expresará las condiciones que se imponen al favorecido consistentes en la sujeción a alguna o algunas medidas de seguridad.

Los dos requerimientos expuestos en el Artículo 80 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República “ 1) Que el reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años; y 2) la concurrencia de las circunstancias siguientes: a) que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso; b) haber observado buena conducta durante su reclusión justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de



trabajo, orden, moralidad; c) que haya restituido la cosa, reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia”.

En cuanto a la revocación del beneficio el Artículo 81 del mismo normativo jurídico establece “El régimen a que estará sujeto quien obtenga su libertad condicional durará todo el tiempo que dure su condena, y si en caso cometiere un nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, durante este tiempo, el mismo se revocará y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad”.

### **3.5.3 Perdón judicial**

“El perdón judicial es un sustitutivo penal, o medio que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminado a sustituir la pena de prisión o multa, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir”.<sup>32</sup>

Derivado de la definición anteriormente expuesta se infiere que el perdón judicial es la facultad que tiene el juez de condonar una pena imputada al delincuente en sentencia, motivado en la baja peligrosidad del delincuente, demás circunstancias que afecten al hecho.

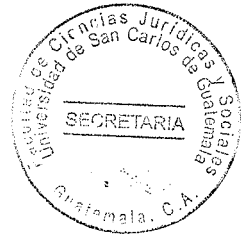
---

<sup>32</sup> De Mata Vela. *Op. Cit.* Pág. 225.



Se expuso sobre los sustitutivos penales según clasificaciones doctrinarias y legales, todos coinciden en que son aplicables para sujetos con bajo nivel de peligrosidad los cuales pueden ser reinsertados a la sociedad sin necesidad de que estos sean privados de su libertad de manera absoluta.

Estos tienen como fin ser una alternativa novedosa fuera de la antigua pena de prisión, la cual se cree que no es tan efectiva por oprimir al reo de tal manera que su reinsertión a la sociedad resulta muy difícil. Los sustitutivos penales en la legislación guatemalteca más que tener un fin de dejar en desuso la pena de prisión, se utiliza como un beneficio que el reo gana por sus características personales y buena conducta.



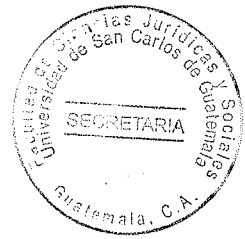
## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis sobre la pena de prisión como medida alternativa a la pena de multa

El derecho de libertad es un derecho constitucional que le asiste a cualquier persona a nivel nacional e internacional; este derecho engloba la libertad ambulatoria de las personas la cual se restringe temporalmente al momento de cometer algún ilícito penal, y resultar culpable de lo que fue acusado después de un proceso penal correspondiente, y en sentencia debidamente ejecutoriada.

Hay ciertos delitos los cuales tienen una pena de prisión como consecuencia jurídica y además de esta se impone una pena de multa como una pena accesorias, cuando en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco la pena de multa es principal, y esta se termina convirtiendo en prisión por no tener la solvencia económica y tampoco tener bienes embargables para poder pagar esta pena.

Es por lo anteriormente descrito que se considera una violación a este derecho ya que hace parecer que quienes sí tienen las posibilidades económicas de solventar esta pena puedan salir de prisión y quienes no, la cumplan con prisión, siendo esta la mayoría de veces una prisión perpetua; derivado de esto se puede observar como se ha olvidado que la pena de prisión es considerada como *ultima ratio* y cuál es la finalidad de la misma, siendo esta la reeducación y resocialización del condenado, como un mandato constitucional.



#### 4.1 El derecho de libertad

"La libertad, originalmente, se presenta como un concepto, una idea general, que engloba a toda actividad humana en sus aspectos espiritual y físico, que se produce tanto en la dimensión privada como social. De esa cuenta, la libertad surge como un concepto individual, libertad individual, que designan una potestad, una energía, una propiedad que impulsa y genera que el hombre pueda crear, manifestar, encauzar y ejecutar sus ideas sin ninguna dependencia. La libertad individual se manifiesta y proyecta en la vida social, en la que es simbolizante de las aspiraciones del hombre y le permite hacer, dejar de hacer y lograr determinados resultados y objetivos".<sup>33</sup>

La libertad, es una condición en la cual una persona puede elegir la manera propia y responsable de actuar en una sociedad, es la condición de una persona que no es sometida a la voluntad de otro. La libertad como presupuesto del ejercicio de todos los derechos constitucionales, entre ellos el derecho de ser tratado como ser humano, aun estando en la cárcel.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 4 establece: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

---

<sup>33</sup> Sierra González, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 139.



La dignidad, es el derecho fundante, inherente a la persona humana, y la fuente de otros derechos, por lo tanto, no se estudia separada de otros derechos de la persona. La dignidad de la persona se relaciona con todos los derechos individuales, entre ellos, el derecho contenido en la literal a) del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no se les debe infligir tratos crueles, torturas físicas, morales, síquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones; y no se les debe someter a experimentos científicos”.

El Artículo anterior menciona una serie de prohibiciones, concebidas para dar protección a la dignidad de la persona reclusa e imponer respeto a su persona sin tomar en cuenta el hecho de que ha delinquido. El contenido del Artículo 19 adquiere la calidad de valor ético que, en lugar de disponer venganza social, establece el respeto a la dignidad de la persona sancionada con la limitación de su libertad, sin que por esta causa deba sufrir menoscabo en su dignidad, la cual, no se debería perder.

#### **4.2 Alternativas a la conversión de la pena de multa**

En la segunda mitad del siglo veinte tienen su surgimiento, con el propósito de disminuir de manera gradual, la intensidad de las penas y de tal forma, llegar a la posibilidad de una libertad condicional, siempre y cuando la conducta y el compromiso del reo lo ameriten, además del beneficio de rebajar las penas de prisión a través de trabajo o estudio.



También, se le conoce a este régimen como “aquel que tiende a la readaptación social del penado mediante el cumplimiento de la pena, dividiendo esta en diversas etapas, cada vez menos rigurosas, y de acuerdo con la conducta que el reo vaya demostrando”.<sup>34</sup>

El régimen progresivo y la redención de penas se encuentran regulados en la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006, este régimen y este beneficio opera también para las personas que aparte de cumplir una pena de prisión deben cumplir una pena de multa; actualmente los juzgados de ejecución junto con el sistema penitenciario quienes son los responsables de aplicar a cada condenado este régimen y este beneficio penitenciario, en la práctica no lo realizan como debe de ser o no aceptan los incidentes de redención de penas para aplicar este beneficio, por lo cual colaboran para el hacinamiento en los centros de cumplimiento de condena y en la violación al derecho de libertad.

El régimen progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Es un tratamiento modelador de la personalidad de la persona reclusa para así modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.

El objetivo de este régimen es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme, cuenta con la fase de diagnóstico, ubicación, tratamiento, pre libertad y

---

<sup>34</sup> Ossorio. Op. Cit. Pág. 893.

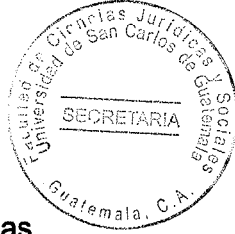


libertad controlada. Los órganos competentes para conocer de este régimen son los equipos multidisciplinarios, la subdirección de rehabilitación social, la comisión nacional de salud, educación y trabajo y la dirección general del sistema penitenciario.

La redención de penas es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, también acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de cumplimiento de condena.

El trabajo que realicen los privados de libertad, deben ser lo más parecido al realizado en libertad, con la finalidad de prepararlos para una vida familiar y con el mundo exterior. En cuanto a la educación deberán sujetarse a los planes del Ministerio de Educación, los cuales deberán responder metodológicamente a las condiciones de los privados de libertad.

En el caso de esta investigación cuando haya una conversión de la pena de multa a pena de prisión, el privado de libertad al concluir con el cumplimiento de la pena de prisión podrá solicitar este beneficio a la subdirección de rehabilitación social, esta se encargará de recabar los informes relacionados a trabajo o estudio, conducta, informes del equipo multidisciplinario y que haya cumplido con la mitad de la pena o condena; al conformar el expediente se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que emita el dictamen correspondiente el cual, si es favorable, se remitirá al director general para que lo eleve al juzgado de ejecución que corresponda y proceda con el trámite del respectivo incidente de redención de penas.



Actualmente el Sistema del Régimen Penitenciario y el beneficio de redención de penas no son aplicables correctamente o en los plazos que la ley establece por varias razones, una de ellas es que los jueces imponen penas de prisión y de multa exorbitantes, convirtiéndose en una prisión permanente, creyendo que una pena es la que hará que un condenado no vuelva a delinquir. Aunado a esto los juzgados de ejecución y el sistema penitenciario no cuentan con el personal correspondiente por falta de recursos o de organización.

#### **4.3 Derecho comparado**

Es una metodología del análisis jurídico, no es por ningún motivo una rama del derecho. Es un tipo de comparación jurídica de las distintas maneras de aplicación del derecho, en otros países se puede aplicar en cualquier área del derecho y en este caso en la rama del derecho penal.

La utilidad y el fin del derecho comparado es analizar las normas jurídicas de otros países, confrontar las semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes del mundo con el objeto de tener ideas y modelos para mejorar, en este caso el sistema jurídico guatemalteco, evolucionar proponiendo modificaciones para que esto suceda.

En cuanto a los países que contemplan una regulación que evita a través de mecanismos efectivos la violación al derecho de libertad al convertir la multa como pena de prisión permanente, se encuentra Costa Rica, Colombia y España.

#### 4.3.1 Costa Rica

El Código Penal de Costa Rica en el Artículo 50 regula: Las penas que este Código establece son: a) “Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación. b) Accesorias: inhabilitación especial; c) la prestación de servicios de utilidad pública”.

En los siguientes Artículos del Código Penal de Costa Rica se encuentra cada una de las penas detalladas por lo cual se cita de manera específica el Artículo 53 de este ordenamiento jurídico el cual establece la pena de multa: “Artículo 53. La pena de multa obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe, dentro de los quince días posteriores a la firmeza de la sentencia”.

“Cuando se imponga la pena de días multa, el juez, en sentencia motivada, fijará en primer término el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor, directamente relacionadas con la conducta delictiva. Esta pena no podrá exceder de trescientos sesenta días multa”.<sup>35</sup>

Derivado de la información obtenida en la cita anterior se menciona que en la sentencia, el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa, evaluará la situación económica de la persona condenada, tomando en cuenta su nivel de vida,

---

<sup>35</sup> <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr>. (Consultado: 20-06-2020).



todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia.

Cada día la multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento del ingreso diario del sentenciado. El fiscal o el juez en su caso, con la colaboración de la Oficina de Trabajo Social del Poder Judicial deben realizar las indagaciones necesarias para determinar la verdadera situación económica del imputado y sus posibilidades de pago.

“Artículo 56. Si la persona condenada tiene capacidad de pago, pero no cancela la pena de multa o incumple el abono de las cuotas en los plazos fijados, la pena se convertirá en un día de prisión por cada día multa, sin perjuicio de la facultad del juez de sentencia para hacerla efectiva de oficio, en los bienes de aquella o de su garante, por medio del embargo y remate”.

Cuando la persona condenada carezca de capacidad de pago, no pueda cubrir el importe de la pena de multa en cuotas, ni pueda procurárselo, el juez dispondrá que cada día multa se convierta en un día de prestación de servicios de utilidad a favor del Estado o de instituciones de bien público. Cuando se impongan conjuntamente las penas de multa y prisión, a esta última se le adicionará la que corresponda a la multa convertida, en su caso.

El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le



reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada.

Se comparó que en el derecho de Costa Rica esta pena aun siendo principal tiene maneras diferentes de aplicarse, tiene hasta quince días después de dictada la sentencia para poder cubrir el pago de esta pena, si después de este tiempo no se cumple y se determina a través de trabajadores sociales que definitivamente no tiene los recursos para pagar, entonces cumplirá la pena realizando trabajo en la Administración pública o prestando servicios de utilidad social a favor del Estado o de instituciones de bien público.

Por último, hay una cantidad máxima de días multa al momento de convertir esta pena a prisión que serían solamente trescientos sesenta días, esto beneficia a los centros de cumplimiento de condena para que no se cree un hacinamiento dentro de los mismos, además de recordar la finalidad de la pena y el objeto de la misma siendo la rehabilitación y reeducación del privado de libertad. Si el condenado cumple con la multa esta es destinada para la junta de educación del país.

#### **4.3.2 Colombia**

El Código Penal de Colombia 2000 establece como penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial de dicho Código. El Artículo número 39 de



este Código establece todo lo relacionado conforme a la pena de multa, en el numeral dos de este Artículo, indica que la multa obedece directamente a la capacidad económica del condenado conforme al salario devengado. Lo que hace parecido al sistema días-multa, donde se establece la pena en días y después de estudiar la capacidad económica para darle un valor a cada día.

La pena de multa puede aparecer como acompañante de la pena de prisión, y en tal caso, cada tipo penal consagrará su monto, que nunca será superior a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se determinará según el primer, segundo y tercer grado, estos grados corresponden al monto de ingresos del condenado.

La cuantía de la multa será fijada en forma motivada por el juez teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar. Al imponer la multa o posterior a ella el penado deberá comprobar ante el juez la incapacidad inmediata y en único acto de esta pena. La multa podrá fraccionarse en cuotas cuyo número no podrá exceder de veinticuatro, con períodos de pago no inferiores a un mes.

Este sistema penal cuenta con otra forma de cumplir con esta pena, acreditada la imposibilidad de pago podrá también el juez autorizar, previa conformidad del penado, la amortización total o parcial de la multa mediante trabajos no remunerados en asunto de naturaleza e interés estatal o social. Se podrán prestar a la administración pública,

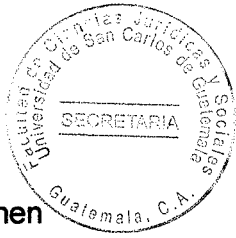


entidades públicas, o asociaciones de interés social. Para facilitar su prestación la administración podrá establecer convenios con entidades que desarrollen objetivos de claro interés social o comunitario. En jornadas de ocho horas diarias en donde se dignificará al condenado a través de trabajo no remunerado.

Esta forma se desarrollará bajo el control del juez o tribunal sentenciador, o del juez de ejecución de penas, para el efecto podrán requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la administración o a la entidad o asociación en que se presten los servicios. Otra forma de pago de la pena de multa, la conversión de la multa en arrestos progresivos. Cuando el condenado no pague o amortizare voluntariamente, o incumpliera el sistema de plazos concedido, se convertirá ésta en arresto de fin de semana, cada unidad multa equivale a cinco arrestos la cual puede extenderse hasta cincuenta arrestos de fin de semana, esta dura treinta y seis horas que se llevará a cabo durante los días viernes, sábados o domingos en el establecimiento carcelario del domicilio del condenado.

Un dato importante de este sistema penal es que las amortizaciones de pago duran hasta veinticuatro meses, y tienen un modelo de arresto progresivo el cual consiste estar en prisión del día viernes a domingo con esto evitan en gran manera que la imposición de la pena de multa termine convirtiéndose en prisión permanente, evitan el hacinamiento dentro de estos centros de cumplimiento de condena, y también dentro de este ordenamiento jurídico ellos recuerdan que la imposición de una pena tiene como finalidad la resocialización y readaptación del condenado; esto lo confirmamos a través





de los números, de las trescientos setenta y seis tipificaciones penales que tienen solamente veintiséis cuentan con la imposición de una pena de multa.

#### **4.3.3 España**

El Código Penal de España en sus Artículos 50 al 53 establece lo relativo a las penas; en el Artículo 50 específicamente: “La multa consiste en la imposición al condenado de una pena dineraria”.

La pena de multa tiene dos modalidades: a) El sistema de días-multa. La pena se impone siempre por este sistema, salvo que el delito remita expresamente a la imposición de la multa proporcional. b) La multa proporcional. Se impone solo en determinados delitos.

En este país se ha criticado mucho esta pena ya que supone que, gracias a las diferencias en el poder económico entre los posibles culpables, unos puedan hacer frente más fácilmente que otros a la multa. Además, la multa no produce los efectos intimidatorios que produce la pena de prisión. En este país la duración de la multa es de mínimo diez días y máximo dos años, pero si se establece a una persona jurídica, el máximo asciende a cinco años.

El sistema de días-multa; en este sistema se gradúa dicha pena basándose en dos pilares, que son, la duración temporal o extensión de días, meses y años y la cuota a pagar. Se tendrá en cuenta para su determinación las duraciones máximas y mínimas,

mediante el establecimiento del número de cuotas a pagar para esto se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta, consistirá en una cuota diaria de mínimo dos y máximo cuatrocientos euros. Si la multa le impone a una persona jurídica, la multa oscilará entre los treinta y los cinco mil euros.

Se tendrá en cuenta al momento de determinar la pena de días-multa la situación económica del culpable, para así adecuar mejor la pena al sujeto. Los tribunales tendrán en cuenta la situación económica del reo, decidiéndola de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales. La determinación de la pena multa deberá hacerse de forma motivada y el tribunal, si media una causa justificada, podrá autorizar al culpable que pague la multa en un plazo que no exceda de dos años desde que la sentencia que lo determine devenga firme.

En el Código Penal de España, se determina que, si la situación económica del condenado varía una vez emitida la sentencia, el tribunal puede modificar las cuotas y los días para los plazos de pago de la misma, esto después de una investigación contundente. El tribunal está obligado a determinar una pena multa dentro de unos límites legales establecidos para ello y teniendo en cuenta, lo establecido por la ley y la situación económica del condenado.

La pena de multa, si no se paga por la vía de apremio, quedará el penado sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de prisión por cada dos cuotas impagadas; pero en caso de incumplimiento de esta pena este país tiene métodos que les han resultado efectivos, tanto a la administración pública y el poder judicial. El tribunal podrá decidir



también que se cumpla la responsabilidad mediante trabajos en beneficio de la comunidad o de la administración pública, en ese caso cada día de privación de libertad es una jornada de trabajo.

Comparando estas tres legislaciones con la de Guatemala, se notó muchas deficiencias en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y más aún, en la aplicación de la pena de multa, la mayoría de veces se imponen penas exorbitantes, que lejos de readaptar, resocializar y reeducar al condenado, hacen que se convierta en otra pena de prisión la cual supera incluso la pena máxima que establece el Código Penal de Guatemala y las leyes especiales. Estas penas de multa crean un hacinamiento extraordinario en los centros preventivos y centros de cumplimiento de condena sin ningún fin ocasionándole un gasto al Estado. Deberían modificarse colocando límites mínimos y máximos lógicos, para que puedan cumplirse y así otorgarle al Estado un ingreso más y privados de libertad que puedan readaptarse en esta sociedad.

#### **4.4 El derecho de libertad y la pena de multa por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Partiendo de los antecedentes, conceptos, doctrinas, principios y regulaciones legislativas descritas anteriormente, se realizó un análisis jurídico sobre el trabajo de investigación. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en derechos, por lo que al establecer que la persona insolvente, sea privada de su libertad, viola este derecho.

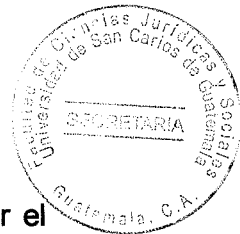


La persona con recursos económicos estaría en ventaja ante la ley penal, en tanto sus posibilidades materiales le dan acceso al derecho fundamental de libertad. En tal sentido, la obligación del Artículo 2 constitucional “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Referido a garantizar a los habitantes de la República la libertad, se incumple. Ambos eventos violatorios a la Constitución Política de la República de Guatemala, configuran una violación al fin supremo del Estado de Guatemala que es el bien común.

Así mismo el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; (...) b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto; (...) y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten”.

La pena de multa convertible en prisión es incompatible con la finalidad garantista constitucional de la pena y la del sistema penitenciario, mismas que tienden a la readaptación social y reeducación de los condenados, por lo que descarta el concepto del retribucionismo.

Los fines de la pena se ven desnaturalizados por lo dispuesto en la norma jurídica, al penalizar doblemente la comisión del delito con base en la imposición de una multa la cual muchas veces es exorbitante, que por insolvencia se convierte en privación de



libertad, irracionalmente superior a la pena máxima contemplada para el ilícito por el que se juzgó. Al verse arbitraria e ilegítimamente aumentada la pena de prisión por una conversión igualmente arbitraria y sin límite cierto y previamente establecido, se consigue que los efectos negativos de la prisión se vean potenciados por un deterioro social que podría evitarse.

Si se considera que en la mayoría de delitos donde se regula la pena de multa como consecuencia jurídica, también aparece la pena de prisión, puede decirse que en el caso de personas insolventes, la pena de prisión se prolongará por no tener la capacidad de cumplir con la multa. En consecuencia, privar de libertad a una persona contra su incapacidad económica de pago, favorece claramente a un sector de la población que tiene recursos económicos o materiales y hace que la libertad parezca una adquisición y no un derecho fundamental.

La Corte de Constitucionalidad dentro de su jurisprudencia en el expediente 830-2008 “Se tiene a la vista para dictar sentencia el planteamiento de inconstitucionalidad parcial de carácter general del Artículo 55 del Código Penal, promovido por Nydia Lissette Arévalo Flores de Corzantes, Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz y Carlos Alberto Villatoro Schunimann, defensores públicos de la Unidad de Impugnaciones del Instituto de la Defensa Pública Penal.

“Los solicitantes de la inconstitucionalidad afirman que el Artículo 55 del Código Penal vigente, viola los Artículos 2º y 17 el texto constitucional. (...) en virtud de este principio se reconoce que la imposición de las penas restringe derechos, pero tal restricción no



puede ir más allá que lo que la ley prevé. Los límites de la pena que se impone han de ser legales -contemplados en la ley, no violatorios de la Constitución, claros, inequívocos y expresos-” (sic)

“Este principio nos lleva a cuestionar de inconstitucional el Artículo 55 del Código Penal, en virtud que la conversión de la multa impaga por prisión es contraria a este principio porque: en primer término, el penado ya ha cumplido o sufrido - con la pena principal de prisión- por el hecho o los hechos por los que fue enjuiciado y condenado” (sic)

“La multa -pena principal también- no es clara ni expresa, al no establecer claramente cuál es el límite de la conversión a prisión, dejando abierta la posibilidad de cualquier tiempo dependiendo del monto de la multa. El Artículo impugnado resulta ser una contradicción en sí mismo cuando se aplica, porque al exigir al juzgador tomar en cuenta las condiciones del penado, igualmente la conversión sería violatoria del principio dado los exorbitantes montos de las multas, como ya se ha dejado dicho (...)”.

La Corte de Constitucionalidad dentro de su jurisprudencia en los expedientes 5213-2016 y 5214-2016: “Se tiene a la vista para dictar sentencia, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial, contra el Artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, en la frase que establece: (...) más una multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito(...) de la vulneración al Artículo 4º constitucional: el derecho de igualdad impone que, en la fijación de las penas, tanto el legislador como el aplicador de la ley, tomen en consideración las diferencias o



desigualdades socioeconómicas del condenado, en el caso de la norma denunciada, por la cuantía y las tasas para el cálculo de la multa a imponer, resulta imposible de pagar y, por lo tanto, se convierte en una pena de prisión”.

“En ese sentido, además de la pena privativa de libertad se impone otra sanción de prisión debido a la vulnerabilidad social y marginación económica del condenado; estas circunstancias no aportan a su reinserción a la sociedad, agravando así el entorno social y familiar y deteriorando su situación con base en la discriminación por razón de la pobreza (...)”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó en Guatemala en el año 2017-2018 un informe que determina la problemática que se ha estado tratando en esta investigación, la cual contiene estadísticas certeras, testimonios de personas privadas de libertad y de las autoridades penitenciarias de Guatemala. En este informe después de realizar la visita a este país, los representantes de la comisión plasmaron la situación en que se encuentra Guatemala en el ámbito de derechos humanos.

“La Comisión Interamericana observa que el sistema penitenciario guatemalteco se caracteriza principalmente por el hacinamiento, en donde hay estadísticas reales, se encuentran 22,264 personas detenidas en centros para capacidad de 6,320, el uso excesivo de la prisión preventiva la cual abarca el cincuenta por ciento de la población penitenciaria y el retraso de la justicia”.<sup>36</sup> Además, lo caracterizan las deplorables

---

<sup>36</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Situación de derechos humanos de Guatemala.** Pág. 205.



condiciones de detención, los altos niveles de violencia, la falta de programas eficaces para la reinserción social, la corrupción, y la ausencia de control efectivo de las autoridades al interior de los centros de reclusión.

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos urge al Estado de Guatemala adoptar estas medidas tendientes a hacer un uso racional del encarcelamiento, tales como la utilización del régimen de prisión preventiva de conformidad con los estándares en la materia; y la promoción, regulación y aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad”.<sup>37</sup>

Durante su visita la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió múltiples testimonios de las propias personas privadas de libertad, así como información de autoridades penitenciarias, la Procuraduría de Derechos Humanos y de Mecanismo Nacional de la Oficina de Prevención de Tortura, que indica que cientos de personas han cumplido su condena privativa de libertad por la comisión de un hecho delictivo, pero siguen estando en centros de cumplimiento de condena debido a que no cuentan con los recursos económicos para cubrir la multa que les fue impuesta, se verificó que el porcentaje más alto de estas personas lo tienen aquellos que han sido sentenciados por delitos de lavado de dinero u otros activos.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que esta normativa resulta notoriamente discriminatoria por tener un impacto diferenciado en personas en situación de pobreza o que no cuentan con los recursos económicos para

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 207.





pagar la multa impuesta. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos llama al Estado a modificar la normativa guatemalteca a fin de que pueda cumplirse con los siguientes fines: a) que las penas de multa no implique de facto la imposición de una doble pena privativa de libertad, que pueda desembocar inclusive, en una pena perpetua, y; b) que no se continúe perpetuando la privación de libertad con base en el mero impedimento material que tienen las personas de hacer frente a la multa impuesta”.<sup>38</sup>

A través de la presente investigación, legislación guatemalteca, informes de instituciones internacionales de derechos humanos, y derecho comparado, se comprendió a qué rama pertenece la problemática tratada. Cuál es la teoría de la pena y cómo se determina la pena que Guatemala utiliza.

Se realizó un análisis del régimen penitenciario y el beneficio de redención de penas, valorando si se aplica en Guatemala conforme lo establece la Ley del Régimen Penitenciario o simplemente están codificados sin ser llevados a la práctica para el cumplimiento de los Artículos constitucionales tratados en la investigación.

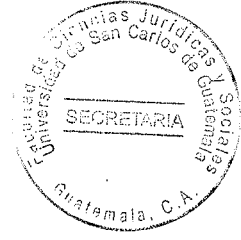
En el derecho comparado se observó el mecanismo de aplicación de la pena de multa. Se recomienda que los legisladores de Guatemala puedan reformar el Artículo 41 del Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 del Congreso de la República en donde establece la pena de multa como pena principal y pueda pasar a ser una pena accesoria y de la misma manera reformar el Artículo 55 del Código Penal Decreto

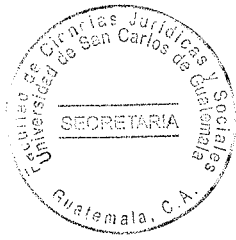
---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág.224.



número 17-73 del Congreso de la República y regular que quien no pueda hacer efectivo el pago de una multa como lo establece dicho Artículo puedan cumplir con esta pena a través de trabajo ya sea intelectual o material, servicio social o comunitario, prestado a la administración pública o en empresas privadas.



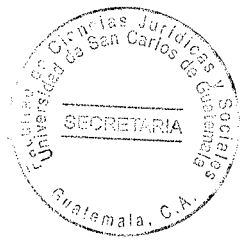


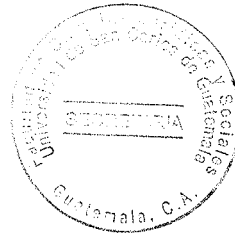
## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Con la investigación se concluyó que en Guatemala hay un gran porcentaje de personas cumpliendo una pena de multa, la cual se convierte en años de prisión exorbitantes o perpetuo si el condenado no cuenta con los medios suficientes para el pago respectivo, con lo que se violenta la libertad de los condenados.

La tesis tiene su fundamento en los Artículos 4 y 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se regula el derecho de libertad e igualdad de los guatemaltecos, y las normas mínimas de los privados de libertad; los Artículos 41 y 42 y del Artículo 52 al 55 del Código Penal Decreto número 17-73; Artículo 499 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 y la Ley de Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006.

Se recomienda con la tesis, la modificación de los Artículos referentes a la pena de multa en el Código Penal de Guatemala Decreto número 17-73 y Código procesal penal de Guatemala Decreto número 51-92, cambiando la multa a pena accesoria, fijar un mínimo y máximo de años a convertir, optar al trabajo a favor del Estado por el condenado para cumplir con su pena, su readaptación en la sociedad y así evitarle gastos innecesarios al Estado. Así como actualizar el sistema progresivo de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 y hacer el uso adecuado del mismo para cumplir con el espíritu de los Artículos constitucionales analizados en la investigación.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Situación de derechos humanos en Guatemala**. 2017-2018. (s.l.i.) y (s.ed.)

CREUS, Carlos. **Derecho penal parte general**. 4<sup>a</sup>. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea.1999.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal español**. México: Ed. Nacional, S.A.1953.

DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 22<sup>a</sup>. ed. Guatemala: Ed. Magna Terra, S.A, 2012.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón**. España: Ed. Trotta, 1995.

FONTÁN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. 2<sup>a</sup>. ed. Tomo III. Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1995.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Edgar. **Apuntes de derecho penal guatemalteco teoría del delito**. 2<sup>a</sup>. ed. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 2003.

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr>. (Consultado: 20-06-2020).

<https://dej.rae.es>. (Consultado: 20-04-2020)

<https://dej.rae.es>. (Consultado: 20-06-2020)

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. 2<sup>a</sup>. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. IB de F, 2001.



MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. **Derecho penal parte general**. 2ª. ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

NOVELLI, Giovanni. **Autonomía del derecho penitenciario. Revista penal y penitenciaria**. España: Ed. Ministerio del Interior, 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales Guatemala**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

SAMAYOA SOSA, Héctor Oswaldo. **Derecho penal, penas y medidas de seguridad**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2017.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2007.

TREJO, Miguel Alberto y otros. **Manual de derecho penal parte general**. El Salvador: Ed. Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, 1992.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. **En busca de las penas perdidas**. Buenos Aires, Argentina: ed. 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal de Guatemala**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal de Guatemala**. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario**. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.